

JUEZ PONENTE: DR. GERARDO CAICEDO BARRAGÁN.


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°4 CON SEDE EN PORTOVIEJO. Portoviejo, martes 13 de diciembre del

2011, las 08h30. (105-2011-2C-FL) VISTOS: El señor Cesar Javier Moreira Calle, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Corporación de Negocios J.M & D.M CIA. Ltda., tramita un Juicio Especial de Excepciones al Juicio Coactivo en contra de la Corporación Nacional de Electricidad S.A.-CNEL-Regional Manabi, en la persona de su Gerente Regional, Recaudador de Coactiva y por ende Juez de Coactiva, Ing. Xavier Fernando Saavedra Arteaga. Atento al estado de la causa, el Tribunal señala y dispone: **PRIMERO:** Según, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011, reforma al Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil quedando el mismo de la siguiente manera: *"Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción."* **SEGUNDO:** Se agrega además una disposición transitoria que establece: **"Disposición Transitoria:** De conformidad con lo establecido en el Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, en aquellas demandas o juicios de excepciones presentados con anterioridad a la vigencia de esta reforma, se da un plazo improrrogable e inmediato de 10 días para que los deudores, sus herederos, fiadores o más obligados, cumplan en consignar el dinero que hace referencia el Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, sin que en ningún caso, esta disposición sea motivo para declarar nulidad procesal, presentar recurso o acción alguna(...)" *"Esta reforma al Código de Procedimiento Civil, será aplicable para todas las leyes que contienen normativa en materia de coactiva e incluso en los procesos que se encuentren en la Corte Nacional de Justicia y que no medie sentencia ejecutoriada."* **TERCERO:** Por lo señalado se le confiere al señor Cesar Javier Moreira Calle, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Corporación de Negocios J.M & D.M CIA. Ltda., el plazo improrrogable e inmediato de 10 días para que los deudores, sus

herederos, fiadores o más obligados, cumplan en consignar la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción. Bajo apercibimiento que de no realizarse la consignación se ordenará la conclusión y archivo del proceso. Notifíquese.-



DR. GERARDO CAICEDO BARRAGÁN
JUEZ

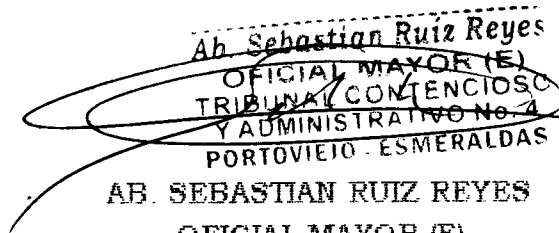


DR. ANTONIO HUALPA BELLO
JUEZ



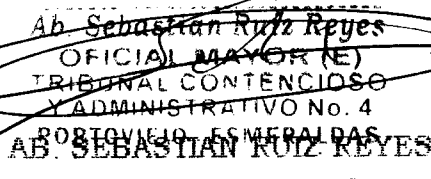
DR. OSWALDO AVILES CEVALLOS
JUEZ

Certifico:



~~Ab. Sebastian Ruiz Reyes~~
~~OFICIAL MAYOR (E)~~
~~TRIBUNAL CONTENCIOSO~~
~~Y ADMINISTRATIVO No. 4~~
~~PORTOVIEJO - ESMERALDAS~~
AB. SEBASTIAN RUIZ REYES
OFICIAL MAYOR (E)

En Portoviejo, martes trece de diciembre del dos mil once, a partir de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CESAR JAVIER MOREIRA CALLE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA "CORPORACIÓN DE NEGOCIOS" J.M. & D.M. CÍA. LTDA. en la casilla No. 317 y correo electrónico ivan.zaldumbide@hotmail.com del Dr./Ab. AB. IVAN ZALDUMBIDE BERMEO. CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A REGIONAL MANABI en la casilla No. 71. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 168. Certifico:



~~Ab. Sebastian Ruiz Reyes~~
~~OFICIAL MAYOR (E)~~
~~TRIBUNAL CONTENCIOSO~~
~~Y ADMINISTRATIVO No. 4~~
~~PORTOVIEJO - ESMERALDAS~~
AB. SEBASTIAN RUIZ REYES
OFICIAL MAYOR (E)